

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2026-024944
Fecha de Radicado	23 de julio de 2026
No. Radicación CTCP	2026-0202
Tema	ESAL - Reconocimiento contable del ingreso

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Una asociación sin ánimo de lucro que presenta anualmente declaración de ingresos y patrimonio, es agente retenedor, responsable del IVA y facturación electrónica, tiene contratado con empresas de medicina Propagada pólizas de servicios médicos con tarifas especiales para sus asociados.

Como retribución la asociación se beneficia de un porcentaje del valor recaudado durante el mes por parte de esa empresa prestadora del servicio. Valor que es reportado por parte de la empresa prestadora del servicio a la asociación en los primeros días del mes siguiente, para que proceda la asociación a facturar con el concepto de retornos administrativos.

En cumplimiento del principio de devengo según las normas NIIF, ¿cómo y en qué periodo debe hacer la asociación los registros contables correspondientes a ese retorno administrativo, sin incurrir en incumplimiento de la norma contable ni de la norma fiscal? (...)"

RESUMEN:

El tratamiento contable de los retornos administrativos derivados de convenios de prestación de servicios debe efectuarse conforme a los criterios de reconocimiento y medición establecidos en el marco técnico normativo aplicable. En consecuencia, el reconocimiento del ingreso dependerá de que se cumplan dichos criterios, en particular, que sea posible medir de forma fiable su importe.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Sobre el asunto objeto de consulta, este Consejo se pronunció mediante el Concepto No. [2026-0175 – ESAL](#) – Criterios de reconocimiento del ingreso, en el cual analizó el tratamiento contable de los retornos administrativos derivados de convenios celebrados entre entidades sin ánimo de lucro y empresas de medicina prepagada, concluyendo, para un caso con características similares al planteado en esta oportunidad, lo siguiente:

"El reconocimiento de un ingreso no depende únicamente de la ocurrencia del hecho económico, sino del cumplimiento de los criterios de reconocimiento y medición establecidos en el marco técnico normativo aplicable. /.../ El principio de devengo no implica, por sí solo, el reconocimiento automático del ingreso /.../. La administración deberá evaluar, con fundamento en las condiciones pactadas y en la evidencia disponible al cierre, si se cumplen los criterios establecidos en el marco técnico normativo aplicable para el reconocimiento del ingreso.

/.../ Si al cierre del período la entidad dispone de información suficiente que permita realizar una estimación fiable del importe, el reconocimiento deberá efectuarse en dicho período. Por el contrario, si al cierre no existe una base suficiente que permita determinar o estimar de forma fiable el importe del retorno administrativo, el reconocimiento procederá cuando se satisfagan los criterios establecidos en el marco técnico normativo aplicable."

En consecuencia, para el caso objeto de consulta, el reconocimiento contable de los retornos administrativos deberá efectuarse atendiendo los criterios de reconocimiento y medición previstos en el marco técnico normativo aplicable, por lo que solamente el principio de devengo no determina el momento del reconocimiento del ingreso, el cual dependerá de que exista una base suficiente para medirlo de forma fiable.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Presidente – CTC

Proyectó: Viviana Andrea Chamorro F.

Consejero Ponente: Jorge Hernando Rodríguez H.

Revisó y Aprobó: Jorge Hernando Rodríguez H./Sandra Consuelo Muñoz M./Fabio Orlando Tavera O.

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co